

República de Panamá

Superintendencia de Bancos de Panamá

RESOLUCIÓN SBP-REG-0014-2019
(de 09 de agosto de 2019)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley No. 23 de 27 de abril de 2015, modificada por la Ley No. 21 de 10 de mayo de 2017, se adoptan medidas para prevenir del Blanqueo de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva;

Que, el Artículo 22 de la Ley No. 23 de 27 de abril de 2015, modificado por el Artículo 123 de la Ley 21 de 10 de mayo de 2017, establece que las Casas de Cambio, en cualquiera de sus formas, ya sea mediante la entrega física o compra de contratos a futuro, sea o no su actividad principal, serán supervisadas y reguladas por la Superintendencia de Bancos en materia de prevención de Blanqueo de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, como sujetos obligados financieros, entre otros;

Que, a través del Acuerdo No. 2-2018 de 21 de agosto de 2018 referente a Prevención para otros Sujetos Obligados Financieros, se establecieron los requisitos y el proceso de registro de las empresas de Casas de Cambio en la Superintendencia de Bancos, en materia de Prevención del Blanqueo de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, a fin de que expida Certificación de Registro como Sujeto Obligado Financiero;

Que, el Artículo 2 del Acuerdo No. 2-2018 de 21 de agosto de 2018 de Prevención para otros Sujetos Obligados Financieros, establece que las Casas de Cambio, deberán registrarse ante la Superintendencia de Bancos como Sujeto Obligado Financiero, a fin de cumplir con los lineamientos de la Ley No. 23 de 2015 que adopta medidas para prevenir el Blanqueo de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva;

Que, el Artículo 4 del citado Acuerdo No. 2-2018 de 21 de agosto de 2018 de Prevención para otros Sujetos Obligados Financieros, establece los requisitos que las Casas de Cambio deberán aportar a fin de registrarse como Sujeto Obligado Financiero en la Superintendencia de Bancos;

Que, el Artículo 11 del Acuerdo No. 2-2018 de 21 de agosto de 2018 de Prevención para otros Sujetos Obligados Financieros, establece que las Casas de Cambio que actualmente se encuentren operativas, contarán con hasta ciento veinte (120) días posteriores a la entrada en vigencia del Acuerdo para iniciar el proceso de registro ante la Superintendencia de Bancos;

Que, **MELIAS, S.A.**, es una sociedad anónima organizada y constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita en el Registro Público al Folio 337034 de la Sección de Mercantil, con Aviso de Operación No. 56791-2-337034-2007-11780, de 20 de diciembre de 1997 expedido por el Ministerio de Comercio, cuya actividad es entre otras la de Casa de Cambio;

Que, **MELIAS, S.A.**, por intermedio de apoderado especial y en cumplimiento de las disposiciones del Acuerdo de Prevención para otros Sujetos Obligados Financieros No. 2-2018 de 21 de agosto de 2018, ha solicitado a esta Superintendencia de Bancos la autorización para registrarse como Sujeto Obligado Financiero;

Que una vez analizada y evaluada la solicitud presentada por **MELIAS, S.A.**, se ha determinado que la misma no merece objeciones;

Que, de conformidad con el Artículo 20 de la Ley No. 23 de 27 de abril de 2015, corresponde al Superintendente de Bancos resolver sobre solicitudes como la presente.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Expedir Certificado de registro de Casa de Cambio a favor de **MELIAS, S.A.**, como Sujeto Obligado Financiero. Se le asigna el código: **CACAM-007**.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 23 de 27 de abril de 2015, modificado por la Ley 21 de 10 de mayo de 2017, Acuerdo No. 2-2018 de 21 de agosto de 2018 de Prevención para otros Sujetos Obligados Financieros.

Dada en la ciudad de Panamá, a los nueve (09) días del mes de agosto de dos mil diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,

Ricardo G. Fernández D.

/tb